

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

FERROCARRILES

Núm. 887.

La Dirección general de Obras públicas me comunica la superior orden de aquel Centro, que á la letra dice así:

“Vista la instancia promovida por D. Guillermo Sundhein en solicitud de autorización para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Belmez termine en la línea de Zafra á Huelva, cuya longitud aproximada será de 130 kilómetros:

Visto el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º del actual, que acredita haberse constituido en garantía de la petición el depósito de 6.500 pesetas en metálico;

Vistos los artículos 57 de la ley de Obras públicas, 58 de la de Ferrocarriles, Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes, esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Guillermo Sundhein para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Belmez termine en la línea de Zafra á Huelva; entendiéndose que esta autorización no confiere derecho alguno contra el Estado ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan estudiar el mismo camino.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que inserte esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1890.”

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE CABRA

LUQUE

COLEGIO DEL AYUNTAMIENTO

- 1 Sánchez García, Agustín
- 2 Roldán Moral, José
- 3 Ramírez Ruiz, José
- 4 Ortiz y Ortiz, Vicente
- 5 Ontiveros y García, Francisco
- 6 Moreno Galisteo Juan
- 7 Mansilla Luque, Manuel
- 8 Marín Ordóñez, Joaquín
- 9 Marín Córdoba, Francisco
- 10 López Ruiz, José
- 11 Jurado Marín, Juan
- 12 González Zamora, Francisco
- 13 Carrillo Mansilla, Francisco
- 14 Castro Jiménez, Juan
- 15 Calvo León, Antonio
- 16 Baena Arjona, Antonio
- 17 Colomo Escucha, Antonio
- 18 Carrillo Bravo, Camilo
- 19 García Amores, Juan
- 20 Jiménez de la Torre, Antonio
- 21 López Ruiz, Manuel
- 22 Molina Olivencia, Anselmo
- 23 Mansilla López, Antonio
- 24 Ortiz Marín, Justo
- 25 Rabadán Baena, Pedro
- 26 Serrano Arenas, José
- 27 Bravo Castro, Antonio
- 28 Baena Jiménez, Antonio
- 29 Ruiz Povedano, Manuel
- 30 Ramírez Ruiz, Cristóbal
- 31 Ortiz y Ortiz, Manuel
- 32 Zafra López, Joaquín
- 33 Rosales Pavón, Alfonso
- 34 Porrás Rodríguez, Francisco
- 35 Ortiz Marín, Francisco
- 36 Molina Rodríguez, Francisco
- 37 Mansilla Gutiérrez, José
- 38 López Rodríguez, Juan
- 39 López Luque, Alfonso
- 40 Heredia Ferro, José

- 41 Castro Gutiérrez, José
- 42 Castro Pérez, Rafael
- 43 Baena Poyato, Francisco de Paula
- 44 Arcos León, Juan
- 45 Zafra Alcalá, Francisco
- 46 Ramírez Pérez, Francisco
- 47 Pinto Ortiz, Manuel
- 48 Ortiz Moral, Antonio
- 49 Molina Ortiz, Juan
- 50 Morales Hornero, Juan
- 51 Luque Garride, José
- 52 López Luque, Antonio
- 53 Jimenez Montealar, Nicolás
- 54 Cañete Ortiz, José
- 55 Cantero Porrás, Francisco
- 56 Baena Carrillo, Antonio
- 57 Alcaraz Jiménez, Juan
- 58 Alcaraz Amores, Víctor
- 59 Briceño López, Juan
- 60 Cañete Bravo, Antonio
- 61 Cobo Montes, Antonio
- 62 Jiménez y Jiménez, Eloy
- 63 León Ruiz, Francisco
- 64 López Cañete, Rafael
- 65 Linares Valverde, Manuel
- 66 Moyano García, Francisco
- 67 Molina Pontanilla, Antonio
- 68 Ortiz Hornero, Andrés
- 69 Pinto Marín, Vicente
- 70 Ruiz García, Juan
- 71 Zafra Martos, Trinidad
- 72 Serrano Sánchez, Fermín
- 73 Rojano Gavilán, Pedro
- 74 Rosa Navas, Manuel
- 75 Parreño Ortiz, Felipe
- 76 Ortiz Moral, Antonio
- 77 Porrás Cañete, Vicente
- 78 Molina Ortiz, Antonio
- 79 Ortiz y Ortiz, Teodomiro
- 80 Moreno Montoro, Vicente
- 81 Martín Muñoz, José
- 82 Linares Valverde, Gabriel
- 83 Moral Mansilla, Manuel
- 84 López de la Torre, José
- 85 López y López, Manuel
- 86 Jiménez Luque, Diego
- 87 López Carrillo, Francisco
- 88 Cobo González, Francisco
- 89 García Alcalá, José
- 90 Cañete Castro, José
- 91 Carrillo Baena, Juan
- 92 Cobo Montes, Francisco
- 93 Carrillo y Carrillo, José
- 94 Baena López, Antonio
- 95 Arrebola Güeto, Juan
- 96 Baena Bravo, Francisco
- 97 Cañete Moreno, Francisco
- 98 Castro López, Francisco
- 99 Carrillo y Carrillo, Juan
- 100 Cuadra López, Antonio
- 101 Farago Cicerina, Blas
- 102 Gómez Malagón, Francisco
- 103 Jiménez y Jiménez, Manuel
- 104 Luque Bazuelo, Manuel
- 105 Luque López, Manuel
- 106 Luque Córdoba, José
- 107 Marín de la Cruz, Francisco
- 108 López Tirador, Antonio
- 109 Maestro Carrillo, Fernando
- 110 Molina Jiménez, Bernardo
- 111 Ortiz Hornero, Juan
- 112 Molina Carrillo, Francisco
- 113 Ordóñez Pinto, José
- 114 Porrás Ortiz, Francisco
- 115 Rodríguez Ortiz, Antonio
- 116 Pérez Molina, Pablo
- 117 Rivera Baena, Manuel
- 118 Sánchez Mata, Jacinto
- 119 Vilches Carrillo, Francisco
- 120 Sánchez Pérez, Juan
- 121 Rodríguez Arenas, José
- 122 Parreño de la Cruz, Benito
- 123 Rodríguez Luque, Francisco
- 124 Ortiz Pinto, Faustino
- 125 Parreño Molina, José
- 126 Montes Mayorga, Bernabé
- 127 Ortiz Mora, Juan
- 128 Molina Marchena, Manuel
- 129 Molina Barba, Antonio
- 130 Navarro Ramírez, Pablo
- 131 Ordóñez Barruelo, Pedro
- 132 Pérez Cañete, Antonio
- 133 Ordóñez Ortiz, José
- 134 Rabadán Baena, Vicente
- 135 Parreño Baena, Diego
- 136 Rodríguez Ordóñez, Ramón
- 137 Sánchez García, José
- 138 Valverde Ruiz, Antonio
- 139 Roldán García, Francisco
- 140 Serrano Rabadán, Angel
- 141 Porrás Ortiz, Ambrosio
- 142 Rabadán Luna, Pedro
- 143 Ortiz Jiménez, Antonio
- 144 Poyato Cañete, José
- 145 Ortiz Rodríguez, Antonio
- 146 Navarro Marín, Zóilo
- 147 Marzo Ortiz, Antonio
- 148 Molina Cañete, Francisco

- 149 Molina Ferreiro, Francisco
- 150 Membiola Arenas, Rafael
- 151 Luque López, José
- 152 López Marín, Antonio
- 153 Jurado Ruiz, José
- 154 Luque Cobo, José
- 155 Fernández Ruiz, José
- 156 Gómez Jiménez, Antonio
- 157 Castro Jiménez, Antonio
- 158 Castro Molina, Cristóbal
- 159 Carrillo Jiménez, Manuel
- 160 Arrebola Carrillo, Francisco de Paula
- 161 Baena Molina, Juan
- 162 Amo Montes, Francisco
- 163 Baena Jiménez, Cristóbal
- 164 Carrillo Jiménez, Francisco
- 165 Cañete Baena, Cristóbal
- 166 Castro Molina, José
- 167 Cañete Ortiz, Ramón
- 168 Cañete Bravo, Vicente
- 169 González Guzmán, Manuel
- 170 Fuentes Funes, Rafael
- 171 Jiménez García, Valerio
- 172 Jiménez Cañete, José
- 173 Lucena Pérez, Antonio
- 174 López de la Torre, Andrés
- 175 Moral Ortiz, Juan
- 176 Mirandeta Romaset, Luis
- 177 Molina Poyato, Juan
- 178 Mansilla Pérez, Juan Francisco
- 179 Navarro Jiménez, Juan
- 180 Ortiz y Ortiz, Juan
- 181 Osuna Sillero, José
- 182 Oteros Molina, Juan
- 183 Ramírez Jiménez, Antonio
- 184 Ramírez Ruiz, Antonio
- 185 Serrano Castro, José
- 186 Rojas Cuelca, Félix
- 187 Tienda Luque, Antonio
- 188 Roldán Ruiz, Francisco
- 189 Rodríguez Ortiz, José
- 190 Olmedo Moral, José
- 191 Navarro Marín, Isidoro
- 192 Ortiz Blanco, Cristóbal
- 193 Marzo Bazuelo, Vicente
- 194 Molina Jiménez, Francisco
- 195 Marín Ramírez, Juan
- 196 Marchena Ruiz, José
- 197 Luque Castro, Baltasar
- 198 López Ortiz, Cristóbal
- 199 Jiménez López, Julián
- 200 Jurado Tienda, José
- 201 González Zamora, Gregorio
- 202 Fuentes Funes, José
- 203 Cañete Marín, Cristóbal
- 204 Carrillo Mansilla, Antonio
- 205 Castro Ordóñez, Agustín
- 206 Aguilera Marín, Antonio
- 207 Bravo Carrillo, Lucas
- 208 Bravo Castro, Santiago
- 209 Serrano Muñoz, Vicente
- 210 Roldán Povedano, Juan
- 211 Rodríguez Marzo, José
- 212 Ortiz y Ortiz, Juan
- 213 Navarro Ramírez, Rafael
- 214 Molina Perras, Juan
- 215 Melgarejo Alcalde, Juan
- 216 Luque Castro, Manuel
- 217 Jurado Tienda, Alfonso
- 218 Fernández Serrano, Pedro
- 219 Castro Pérez, José
- 220 Cañete Marín, Francisco
- 221 Aguilera Marín, Antonio
- 222 Serrano Porras, Antonio
- 223 Ruiz Povedano, Antonio
- 224 Rodríguez Ortiz, Juan
- 225 Olmedo Moral, Francisco
- 226 Navarro Bonilla, Manuel
- 227 Montoro Barba, José
- 228 Molina Arrebola, Juan María

- 229 Molina Poyato, Serrano
- 230 Luque Melina, José
- 231 Jiménez y Jiménez, Alfonso
- 232 Fernández Serrano, Juan
- 233 Cañete Carrillo, José María
- 234 Cañete Rodríguez, Francisco
- 235 Santamaría Cañete, Francisco
- 236 Rodríguez Cañete, Juan
- 237 Ordóñez Castro, Juan
- 238 Navas Baena, Juan
- 239 Moreno Montoro, Antonio
- 240 Membiola Lacanao, José
- 241 López Jiménez, Vicente
- 242 Luque León, Francisco
- 243 Jiménez Ortiz, José
- 244 González Zamora, Antonio
- 245 Fernández de Molina, Juan
- 246 Carrillo Gómez, Fernando
- 247 Castro Molina, Francisco
- 248 Baena Luque, Antonio
- 249 Rivera Calvo, Eloy
- 250 Rodríguez Palacios, Diego
- 251 Ortiz López, Francisco de Paula
- 252 Navas Moreno, Juan
- 253 Ortiz Bravo, Luis
- 254 Mellado Rodríguez, Francisco de Paula
- 255 Mansilla Cantero, Bartolomé
- 256 Luque Mansilla, Baltasar
- 257 Luque Rivera, Antonio
- 258 López Ruiz, Arcadio
- 259 López Bravo, Juan
- 260 Luque Arrebola, Antonio
- 261 Jiménez Espinar, Juan
- 262 Fuentes Funes, Antonio
- 263 Cañete Baena, Santiago
- 264 Castro Molina, José
- 265 Calvo Ontiveros, Cristóbal
- 266 Blanco y Angulo, Francisco
- 267 Ruiz Povedano, José
- 268 Ramírez Jiménez, Agustín
- 269 Rodríguez, Juan
- 270 Ontiveros León, Lorenzo
- 271 Ontiveros Pérez, Rafael
- 272 Molina Jiménez, José
- 273 Molina Bueda, Gabriel
- 274 Membiola Arenas, José
- 275 López Ruiz, Antonio
- 276 Jurado Carrillo, Antonio
- 277 Jurado Rivera, Juan
- 278 Jurado Rivera, Pedro
- 279 Fernández Sillero, Cristóbal
- 280 Bravo Zomora, Nicolás
- 281 Castro Bravo, José
- 282 Baena Luque, José
- 283 Carrillo Marín, Juan
- 284 Calvo Pérez, Juan
- 285 Jiménez Bravo, Agustín
- 286 Castro Molina, Antonio
- 287 Marzo Bazuelo, Antonio
- 288 Cañete Luque, José
- 289 Mansilla López, Antonio José

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA CONCEJALES

| | |
|--------------------------------|-----|
| D. Antonio Jiménez de la Torre | 289 |
| D. Rafael Membiola Arenas | 203 |
| D. Juan Leva López | 194 |
| D. Joaquín Carrillo Mellado | 95 |

D. Agustín Jiménez y Jiménez, primer Teniente de Alcalde y Presidente del colegio electoral del Ayuntamiento.

Certifico: Que los individuos que aparecen en la presente lista electoral son los que han tomado parte en la elección de Concejales verificada en el día de la fecha en dicho colegio. Y para que conste, y en cumplimiento á lo

prevenido en el artículo 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 firmo, la presente con los Interventores, en Luque á 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Agustín Jiménez.—Interventores: Antonio de Castro.—Eloy Jiménez.—Francisco Molina.—Juan Arrebola.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 899.

Acordada por esta Comisión provincial la contratación mediante subasta de los servicios de creación y conservación de un vivero de vid americana, resistentes á la filoxera, resuelto por la Excm. Diputación y designados los terrenos en el lugar de Hoyos, término municipal de Aguilar, arrendados con este objeto, se anuncia dicho acto para la una de la tarde de los diez días siguientes al en que apareza, inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirviendo de tipo la cantidad de 1.595 pesetas.

La licitación tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Comisión y ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado en quien se sirva delegar, y se verificará por proposiciones verbales, adjudicándose el servicio al postor que más mejore aquella cantidad y con arreglo á las demás condiciones que se expresan en el proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo de esta provincia, que á continuación se inserta.

Córdoba 20 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust.*

Proyecto para la contratación del cultivo de vid americana en el vivero acordado establecer en terrenos del lugar de Hoyos, término de Aguilar.

3.º El plazo de duración de este servicio será por un año, contado desde el otorgamiento de la escritura del contrato, pudiendo prorrogarse por más tiempo si conviniese á ambas partes contratantes.

4.º El contratista á quien se adjudique el servicio de que se trata se obligará en primer lugar al arranque de las cepas hoy existentes, en una extensión de 30 áreas que se necesitan para semillero, en el sitio designado por el facultativo nombrado por la Corporación.

5.º También se obligará á practicar, después del arranque de las cepas, una labor de szada de 50 centímetros de profundidad en el terreno descepa-do para dejarlo limpio de raíces.

6.º A este terreno ya preparado, se incorporarán á su costa 6.000 kilos de estiércol de cuadra, bien podrido, mezclado con 100 kilos del abono número 2 de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.

7.º Las semillas serán facilitadas al contratante, y éste queda obligado en la época que se le fije por el facultativo, á efectuar la siembra á tresbolillo y á diez centímetros de distancia en toda la extensión que se cita anteriormente.

8.º Para cada variedad de semillas se formará una era diferente, separándolas entre sí por pequeños surcos.

9.º Los riegos se efectuarán con regadera de lluvia, cada tres días por lo

meuos, ó mas á menudo si así lo exige la sequedad de la tierra, tomándose el agua de un pozo que existe en la finca.

10. Después de nasci las semillas se darán las labores de escardas que se crean necesarias.

11. Las plantas, en las épocas de grandes calores, serán protegidas con cañizos ó sombreros que las preserven de los rayos del sol.

12. Todas las operaciones se harán bajo la vigilancia y dirección del facultativo designado por la Comisión provincial.

13. La vigilancia y guardería del semillero será de cuenta del rematante de este servicio, que es el responsable de la mejor conservación y custodia de las plantas.

14. El tipo del remate ó el precio máximo que la Comisión provincial satisfará por este servicio, será el de 1.595 pesetas.

15. El pago de la cantidad que se contrate se hará en dos plazos: uno terminadas las operaciones de siembra del vivero, mediante certificación del facultativo encargado, y la otra mitad á la conclusión del contrato, una vez cumplidas sus condiciones.

16. Para garantizar la responsabilidad del contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

Córdoba 11 de Abril de 1890.—El Ingeniero agrónomo, Alberto Castiñeira.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 881.

En la *Gaceta* del día 18 de los corrientes se ha publicado por el Ministerio de Hacienda el Real decreto siguiente:

“SEÑORA: El art. 32 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de ventas de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no empezaran á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad adolezcan de algún defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; mas como la Real orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen de lucidas los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos, cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad le hu-

biera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputables á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquéllos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por sí entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos, pudiera ampliarse el art. 32 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, ya citada, en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y lo informado por, el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid 15 de Abril de 1890.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—*Manuel de Equilior*.—Real decreto.—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

“De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás: entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, empezarán á contarse, para los primeros, desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos, desde aquél en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.”

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—MARIA

CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Manuel de Equilior*.

Lo que por orden de la Dirección general de Propiedades se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas y corporaciones á que pudiese interesar.

Córdoba 21 de Abril de 1890.—El Administrador: Luis Vieh.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva del Duque.

Núm. 878.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo no se oirá reclamación alguna.

Villanueva del Duque 18 de Abril de 1890.—José Benítez y Conde.

Núm. 879.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula industrial de este término correspondiente al próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, queda expuesta al público en esta Secretaría por quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes á quienes afecte aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Duque 20 de Abril de 1890.—José Benítez y Conde.

Núm. 877.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á un número igual de contribuyentes según el reglamento vigente de consumos, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, ya reunidas en un solo postor, ó separadas en varios con el fin de cubrir el encabezamiento del impuesto de esta villa durante el año económico de 1890 á 91. En su virtud, se convocan licitadores á la primera subasta, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, en la que no se admitirán más posturas que las que cubran el tipo total de las especies ó el que resulte fijado á cada uno de los artículos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La fianza que el postor ó postores han de constituir consistirá en la cuarta parte del tipo de subasta, y para poder tomar parte en ella acreditarán haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 de dicho tipo.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que intenten tomar parte en aquel acto.

Villanueva del Duque 21 de Abril de 1890.—José Benítez y Conde.

ALMEDINILLA

Núm. 882.

Don Antonio Ariza Serrano, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los tres próximos años económicos de 1890 á 93, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 24.915 pesetas 69 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

| RAMOS | Tesoro. | | 3 por 100 de cobranza y conducción | | Recargo municipal del 100 por 100. | | TOTAL | |
|--------------------------------|------------------|--------|------------------------------------|--------|------------------------------------|--------|------------------|--------|
| | Plas. | Cénts. | Plas. | Cénts. | Plas. | Cénts. | Plas. | Cénts. |
| Carnes de todas clases.. . . . | 1.833,18 | | 54,99 | | 1.833,18 | | 3.721,35 | |
| Líquidos. | 6.235,33 | | 187,06 | | 6.235,33 | | 12.657,72 | |
| Granos y sus harinas. | 2.734,62 | | 82,04 | | 2.734,62 | | 5.551,28 | |
| Pescados. | 132,72 | | 3,98 | | 132,72 | | 269,42 | |
| Jabón duro y blando. | 530,34 | | 15,91 | | 530,34 | | 1.076,59 | |
| Carbón vegetal.. . . . | 378,81 | | 11,36 | | 378,81 | | 768,78 | |
| Sal común. | 845,00 | | 25,35 | | " | | 870,35 | |
| Totales. | 12.690,00 | | 380,69 | | 11.845,00 | | 24.915,69 | |

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en areas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, consistente en 6.200 pesetas, en fincas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 20 de Abril de 1890.—Antonio Ariza.

Fuente Tójar.

Núm. 883.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se ha acordado el arrendamiento á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, inclusa la sal, por término de un año, bajo las condiciones que obran en el expediente respectivo, con expresión á las disposiciones del capítulo 28 del Reglamento y bajo el tipo total de 10.252 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos que en esta localidad tiene señalado cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial de consumos unida á la ley de 7 de Julio de 1885.

La subasta tendrá lugar el día 29 del mes corriente, de diez á doce de su mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalados; no se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos señalados ni serán admitidos como licitadores los individuos á que se refiere el art. 231 del Reglamento.

Para tomar parte en dicha subasta es condición precisa el depósito previo en la Caja de este Municipio de una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Agustín Sánchez.—Por su mandato, El Secretario, Adolfo Martín.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 887.

D. José Hidalgo y Calzado, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal que se sustancia en este Juzgado á instancia de Francisco Dorado Ruiz contra Antonio Lara Herencia, por cobro de doscientas veinte pesetas, he mandado sacar á pública subasta lo siguiente:

Un tajón de tierra calma, situado en el partido de la carretera de Córdoba, con cabida de cinco y medio celemines, ó veintiocho áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho décimetros cuadrados, de la propiedad del demandado Antonio Lara Herencia; el cual linda: á Levante y Sur, con tierras de herederos de Manuel Fogaza, á Poniente, otras de Francisco Aguilar Berjillos, y al Norte, con el camino viejo de Córdoba, el cual ha sido apreciado en doscientas cincuenta pesetas. 250

Habiendo señalado para el remate de dicho predio el día tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Abad Serrano, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio, y previéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de dicho predio. Los títulos de propiedad de mencionada finca obran en insinuado expediente, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lucena á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—José Hidalgo.—Por mandato de S. S., Simón Fustegueras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 876.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el tercer trimestre del año económico de 1889-90, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exactada la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

| Título de las minas. | Término donde radican. | Clase de mineral. | Nombre de los propietarios. | Trimestre á que corresponde. | Quintales métricos extraídos. | Valor íntegro. — Ptas Cents. |
|----------------------|------------------------|-------------------|--|------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Cabeza de Vaca. | Belmez. | Hulla. | Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. | Tercero de 1889-90. | 110.990 | 99.891,00 |
| Santa Elisa. | Idem. | Idem. | La misma. | Idem. | 55.280 | 49.752,00 |
| Ana. | Idem. | Idem. | La misma. | Idem. | 155.320 | 139.788,00 |
| San Marcelino. | Idem. | Idem. | La misma. | Idem. | 3.180 | 2.862,00 |
| La Terrible. | Idem. | Idem. | Compañía Hullera y Metalúrgica. | Idem. | 205.000 | 184.500,00 |
| San Miguel. | Idem. | Idem. | La misma. | Idem. | 52.000 | 46.800,00 |
| Esperanza. | Idem. | Idem. | La misma. | Idem. | 4.720 | 4.248,00 |
| San Rafael 3.º | Espiel. | Zinc. | Sociedad Iberia. | Idem. | 11.300 | 10.170,00 |
| Casiano de Frado. | Posadas. | Zinc. | Sociedad Santa Bárbara. | Idem. | 8.000 | 40.000,00 |
| La misma. | Idem. | Plomo. | La misma. | Idem. | 2.600 | 104.000,00 |
| Araceli. | V.º del Duque. | Idem. | D. Carlos Poole. | Idem. | 2.000 | 20.000,00 |
| La Abundancia. | Fuente Obejuna. | Idem. | Gaspar Núñez Castilla. | Idem. | 2.139 | 19.251,00 |
| San Francisco. | Santa Eufemia. | Idem. | Sociedad fundidora Santa Eufemia. | Idem. | 1.200 | 18.000,00 |
| Carnaval. | Belalcázar. | Idem. | Sociedad The, Belalcázar, Silver y Compañía. | Idem. | 400 | 4.000,00 |
| San Antonio. | Córdoba. | Antimonio. | D. Edmundo Noel. | Idem. | 300 | 6.000,00 |

Córdoba 21 de Abril de 1890.—El Delegado, F. Laborda.

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 860.

MES DE MAYO DE 1890

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión.)

| Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca | PUEBLO de vecindad del deudor. | NOMBRE DE LOS DEUDORES | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS | | | PLAZOS que deben. | IMPORTE del débito. — Pesetas. | TÉRMINO donde radica la finca | Época |
|-----------------------|--------------|-------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------------|------|------|-------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------|
| | | | | | Día. | Mes. | Año. | | | | |
| 819 | Clero | Rústica | Montemayor | D. Angel Higuera Mata | 19 | Mayo | 1890 | 20 | 41,25 | Montemayor | P 58 |
| 854 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 19 | " | " | 20 | 15,00 | Idem | " " |
| 817 | Idem | Idem | Idem | D. José Garrido Alférez | 19 | " | " | 20 | 79,00 | Idem | " " |
| 831 | Idem | Idem | Idem | Epifanio Solano | 19 | " | " | 20 | 220,50 | Idem | " " |
| 816 | Idem | Idem | Idem | Francisco Zafra Garrido | 19 | " | " | 20 | 77,75 | Idem | " " |
| 837 | Idem | Idem | Idem | Juan Sánchez Torres | 19 | " | " | 20 | 30,25 | Idem | " " |
| 826 | Idem | Idem | Rambla | Pedro Ramón Lovera | 19 | " | " | 20 | 10,00 | Idem | " " |
| 829 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 19 | " | " | 20 | 35,00 | Idem | " " |
| 1.860 | Idem | Idem | Montilla | D. Juan Martín Burgos | 19 | " | " | 18 | 200,60 | Montilla | " " |
| 760 | Beneficencia | Urbana | Córdoba | Victoriano Vehas | 19 | " | " | 6.º | 1.061,00 | Córdoba | " 76 |
| 4.490 | Propios | Rústica | Alcaracejos | Pedro Fernández Caballero | 19 | " | " | 7.º | 340,70 | Alcaracejos | " " |
| 4.489 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 19 | " | " | 7.º | 208,60 | Idem | " " |
| 433 | Clero | Urbana | Córdoba | D. Miguel Tortosa | 22 | " | " | 15 | 905,05 | Córdoba | " 58 |
| 287 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 22 | " | " | 15 | 75,05 | Idem | " 76 |
| 855 | Idem | Rústica | Montemayor | D. Miguel Torres Jiménez | 23 | " | " | 20 | 21,00 | Montemayor | " 58 |
| 853 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 23 | " | " | 20 | 21,50 | Idem | " " |
| 859 | Idem | Idem | Idem | D. José Moreno Luque | 23 | " | " | 20 | 20,25 | Idem | " " |
| 838 | Idem | Idem | Idem | Juan Carmona Carretero | 23 | " | " | 20 | 10,25 | Idem | " " |
| 1.864 | Idem | Idem | Montilla | Francisco Ortega | 23 | " | " | 18 | 82,55 | Montilla | " " |
| 840 | Idem | Idem | Montemayor | Miguel Moreno Carmona | 24 | " | " | 20 | 11,00 | Montemayor | " " |
| 839 4.º | Beneficencia | Idem | Cabra | José María de la Cruz | 24 | " | " | 15 | 432,00 | Cabra | " " |
| 839 3.º | Idem | Idem | Idem | El mismo | 24 | " | " | 15 | 468,00 | Idem | " " |
| 840 5.º | Idem | Idem | Idem | El mismo | 24 | " | " | 15 | 540,00 | Idem | " " |
| 876 | Clero | Idem | Montemayor | D. Francisco Leiva Carmona | 25 | " | " | 20 | 12,00 | Montemayor | " " |
| 878 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 25 | " | " | 20 | 87,50 | Idem | " " |
| 3.310 | Idem | Idem | Villa del Río | D. Trinidad Saavedra | 25 | " | " | 17 | 251,00 | Villa del Río | " " |
| 668 | Estado | Idem | Fuente Obejuna | José Ríos | 26 | " | " | 7.º | 1.000,00 | Fta. Obejuna | " 76 |
| 726 | Beneficencia | Urbana | Córdoba | Manuel Enriquez | 26 | " | " | 6.º | 92,10 | Córdoba | " " |
| 757 | Idem | Idem | Idem | El mismo | 26 | " | " | 6.º | 670,10 | Idem | " " |
| 2.119 5.º | Clero | Rústica | Santaella | D. Saturnino Gómez | 27 | " | " | 20 | 70,00 | Santaella | " 58 |
| 2.549 1.º | Propios | Idem | Sevilla | Rafael Peña | 28 | " | " | 7.º | 127,00 | Blázquez | " 76 |
| 2.854 | Idem | Idem | Madrid | Rodolfo León Ruiz | 31 | " | " | 5.º | 2.328,00 | Luque | " " |

Córdoba 19 de Abril de 1890.—El Administrador de Propiedades, Luis Vich.